



COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA
www.comisionporlamemoria.org

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires saluda al MESECVI, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – Organización de Estados Americanos- y presenta este informe elaborado por el Comité Contra la Tortura de esta Comisión, para su consideración en oportunidad de su segunda ronda de evaluación para monitorear el cumplimiento de dicho tratado por parte del Estado de Argentina.

Este trabajo contiene información sobre la situación de violencia sufrida por las mujeres alojadas en unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.

HUGO CAÑÓN
PRESIDENTE
COMISION PROVINCIAL POR LA
MEMORIA

ROBERTO F. CIPRIANO GARCIA
COORDINADOR COMITÉ CONTRA LA TORTURA
COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Informe

VIOLENCIAS, MALOS TRATOS Y TORTURAS hacia las MUJERES detenidas en las UNIDADES CARCELARIAS y DEPENDENCIAS POLICIALES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata, junio 2010

INDICE

1. Introducción

2. Torturas y malos tratos a las mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires

- a) El aislamiento como forma de castigo y de gobernabilidad penitenciaria
- b) Las requisas personales y colectivas de las mujeres detenidas
- c) Los traslados constantes de detenidas como método de tortura

3. La violencia institucional

- a) Violencia hacia las mujeres detenidas producida por personal de seguridad masculino
- b) Violencia hacia mujeres detenidas embarazadas y con hijos producida por personal penitenciario masculino: dos casos paradigmáticos en la Unidad N° 33 de Los Hornos
- c) Hechos violentos en las cárceles de mujeres
- d) Muertes en Unidades Penitenciarias de la provincia de Buenos Aires
- e) Inexistencia de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres
- f) Educación y trabajo en las cárceles

4.- Actuaciones del poder judicial frente a las denuncias de violencia contra las mujeres en unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.

5.- Las comisarías de la Mujer en la provincia de Buenos Aires

I.- INTRODUCCION

El presente informe acerca de la violencia, malos tratos y torturas hacia las mujeres en las unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires¹, fue elaborado por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

La **Comisión Provincial por la Memoria** es un organismo público independiente de los poderes del Estado. Está integrada por representantes de los organismos de derechos humanos, asociaciones sindicales, religiosas y la universidad pública. Fue creada por leyes 12.483 y 12.611 de la legislatura bonaerense.

La Comisión ha creado bajo su competencia el **Comité contra la Tortura**, que funciona como instancia autónoma de control de las violaciones de derechos humanos en lugares de detención de la Provincia (cárceles, comisarías e institutos de menores), o perpetradas por sus fuerzas de seguridad. En el marco de sus tareas el Comité inspecciona lugares de detención donde mantiene entrevistas confidenciales con las personas detenidas en sus celdas o lugares de alojamiento. También recibe denuncias a través de un sistema telefónico de cobro revertido. A partir de sus intervenciones se presentan acciones judiciales (habeas corpus individuales, colectivos, denuncias penales o amparos) a fin de hacer cesar las violaciones de derechos. También se hace pública esta situación a través de la presentación de un Informe Anual que da cuenta del trabajo que se realiza. Además, se ejecutan acciones de incidencia en las políticas penitenciarias, de seguridad y niñez.

El sistema penal de la provincia de Buenos Aires posee el régimen de detención o encierro más extendido del país, compuesto por 54 cárceles, 12 institutos penales de menores y 310

¹ La **Provincia de Buenos Aires** es uno de los 24 estados autónomos (o provincias) que componen la República Argentina. Por la extensión, población y relevancia de sus actividades económicas es considerada la más importante del país, con más de un 37,70% de su población total. Su capital es la ciudad de La Plata.

Con 307.571 km² de extensión, es la provincia más extensa del país, ocupando el 11,06% de su superficie total. Con una población de 15 millones de habitantes sobre 40 millones (total país), es la provincia más poblada de la República Argentina. Está conformada por un conglomerado urbano que rodea la capital de la Nación (Ciudad de Buenos Aires) denominado Conurbano Bonaerense, con más de 9.290.000 habitantes, más lo que se considera el *interior provincial* con 5.568.000 habitantes. Es una de las provincias con la mayor densidad poblacional, equivalente a 48,05 habitantes por km² Datos al 1 de enero de 2009, según una proyección de crecimiento demográfico medio, teniendo en cuenta los dos últimos censos nacionales del país, los de 1991 y 2001.

comisarías que, en conjunto, alojan a más de 30.000 personas². El sistema penal es selectivo: las personas detenidas provienen de sectores excluidos de la sociedad, mayoritariamente pobres y jóvenes.

En Argentina, las inhumanas condiciones de detención de las personas privadas de libertad presentan un escenario de sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Esto es producto, en parte, del aumento sostenido de la población penitenciaria en los últimos años —que se ha traducido en altísimos índices de sobrepoblación y hacinamiento—, y de la persistencia de prácticas de violencia y maltrato al interior de los lugares de detención³. Según la última información oficial disponible, en la provincia hay 25.914 personas en 54 unidades carcelarias, 4155 en 400 dependencias policiales (según partes del SPB y del ministerio de seguridad del 3 de mayo de 2010). Es decir, un total de 30.069 personas privadas de libertad en cárceles y comisarías provinciales. A su vez, hay 470 jóvenes en 14 centros de detención.

En este apartado, proporcionaremos al MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará- información sobre la grave situación que atraviesan las mujeres detenidas en la Provincia de Buenos Aires (Servicio Penitenciario Bonaerense-SPB- y dependencias policiales dependientes ambas del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires), en cuyo marco se encuentran alojadas alrededor del 70% de las mujeres privadas de su libertad en Argentina⁴.

En los últimos tiempos ha existido un **aumento sostenido de las mujeres privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires**. Mientras que para el año 2007 representaban un número menor al 3% del total de la población penitenciaria, para el año 2009 representan el 4.51%.

Es notable la cantidad de mujeres detenidas bajo el régimen de prisión preventiva. En la provincia de Buenos Aires, sobre el total de población, el promedio de detenidas procesadas es del 76%⁵.

² Según datos informados a este Comité por los Ministerios de Justicia, Seguridad y Subsecretaría de Niñez.

³ Ver en este sentido, Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Observaciones Finales sobre Argentina, 22 de marzo de 2010, CCPR/C/ARG/CO/4; Informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en el marco del Primer Examen Periódico Universal sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina, 11 de junio de 2008, A/HRC/8/34 and Corr.1.

⁴ Datos según estimaciones propias sobre fuentes oficiales.

⁵ Datos extraídos del “*Plan edilicio y del Servicio de Unidades penitenciarias*” presentado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P.83909, en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

El encierro tiene un efecto diferencial en el caso de las mujeres y **el Estado argentino no toma en consideración las necesidades específicas de este colectivo**, lo que se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, en la situaciones de violencia, malos tratos, tortura, sobre todo aquellas propiciadas por personal de seguridad masculino; en la falta de programas adecuados en materia de salud, y la recurrencia a estereotipos en las posibilidades de empleos y formación educativa en las cárceles. Todo ello se traduce en un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención. Este efecto diferencial es especialmente perjudicial debido al impacto que produce la detención de una mujer sobre sus redes familiares, en particular en cuanto a la situación de sus hijos.

A pesar de algunos avances en materia legislativa en el campo de la violencia contra las mujeres, estas reformas no terminan de concretarse en políticas públicas.

Un gran avance del estado argentino fue poder saldar la ausencia de una ley específica de violencia contra la mujer. Esto se superó en marzo del 2009 con la sanción de la ley nacional N° 26.485 de *“Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”*. Esta ley contempla todas las formas de violencias de género: física, psicológica, sexual, laboral, mediática, reproductiva, obstétrica —por parte de los servicios de salud—, económica, patrimonial y simbólica en cualquier ámbito, no solo en el doméstico. Asimismo establece la obligación de dictar medidas tanto de prevención como de asistencia a la mujer víctima.

Asimismo, si bien la ley 26.485 contempla en forma específica la capacitación, formación permanente y entrenamiento en la temática de los/as funcionarios/as públicos/as en el ámbito de la justicia, las fuerzas policiales y de seguridad así como de legisladoras/es, aún no se ha realizado ninguna acción destinada a cumplir esto.

Es preocupante que a más de un año de dictada la ley, aún no se haya reglamentado, obstaculizando así la adopción de políticas públicas concretas. Si bien la ley de protección integral hacia la mujer lo prevé, aún no existe un plan nacional de acción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta situación genera particulares y graves consecuencias en la vida de las mujeres alojadas en unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires, expuestas a situaciones permanentes de violencia institucional, la mayoría de ellas producidas por personal de seguridad masculino.

Paradójicamente, el mismo Estado argentino que se compromete internacionalmente a sancionar, erradicar y condenar el uso de la violencia contra las mujeres, promueve e implementa al interior de los establecimientos carcelarios el uso exacerbado de la violencia física y de género, como mecanismos de disciplinamiento y control de las mujeres detenidas

II.- Torturas y malos tratos a las mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires. (Artículo 2. Inc. C)

En este apartado pretendemos analizar el despliegue de mecanismos de control y el uso de la violencia por parte del Servicio Penitenciario sobre los cuerpos de las mujeres detenidas en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires⁶.

Abordar el tema carcelario desde una perspectiva de género implica necesariamente una reflexión sobre las violencias que sufren las mujeres detenidas. Violencias en plural, pues nos referimos a distintas manifestaciones de la violencia ejercida por el poder carcelario: violencia institucional, física, psicológica, sexual y violencia simbólica⁷.

La mayoría de las mujeres que están acusadas o han sido condenadas por haber cometido un hecho caracterizado por la ley como delito, han sido previamente víctimas de violencia física y/o sexual. Son en su mayoría pobres, desempleadas, han recibido escasa educación formal y han permanecido ajenas a cualquier tipo de política social de carácter inclusivo. En este marco, las instituciones de encierro, lejos de revertir estas realidades, reproducen las desigualdades y estructuras dominantes que perpetúan al cuerpo de la mujer como depositario de múltiples violencias.

⁶ Para la elaboración de este apartado se han consultado diferentes fuentes relevadas por este Comité: denuncias y resoluciones judiciales; entrevistas a mujeres detenidas alojadas en distintas unidades carcelarias durante el año 2009 (Unidad N° 52 de Azul; Unidad N° 8 y N° 33 de Los Hornos, Unidad N° 50 de la localidad de Batán; Unidad N° 29 de Melchor Romero; Anexos femeninos de las Unidades N° 5 de Mercedes y N° 3 de San Nicolás). Estas entrevistas se han complementado con la información extraída del proyecto de investigación conjunta entre el Comité Contra la Tortura y el GESPYDH perteneciente al Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires

⁷ En este sentido, adoptamos el concepto de violencia definido en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que en el Artículo 1: (...) *“por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento, físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”*.

No existe en los lugares de detención programas especialmente diseñados para abordar las situaciones de violencia previas al encierro sufridas por las mujeres que se encuentran detenidas.

La violencia inherente a las instituciones de encierro se manifiesta en los cuerpos de las mujeres a través del despliegue de tecnologías de poder tendientes a su control, sometimiento y docilidad. Ello se ejerce, entre otros, por el uso del **aislamiento como mecanismo de castigo; las requisas personales o colectivas como trato vejatorio y degradante; la represión en sus expresiones más tradicionales; la violencia producida por la presencia de personal masculino en las cárceles de mujeres y los traslados por distintas unidades carcelarias en forma arbitraria y periódica.** Estas prácticas suelen constituir un marco habilitante para la sucesión de malos tratos y tortura por parte del personal penitenciario hacia las mujeres detenidas.

Existen otros mecanismos de castigo que instituyen en las cárceles una violencia de carácter simbólica que se manifiesta centralmente, **en la invisibilidad de la problemática particular de las mujeres en las reglamentaciones, la disposición de la arquitectura penitenciaria y el reforzamiento de roles asignados tradicionalmente a las mujeres.** Se da aquí la paradójica situación de que el derecho penal y la institución carcelaria refuerzan esos roles y al mismo tiempo condenan a aquellas mujeres que han transgredido las pautas morales referidas al ejercicio de la sexualidad y la maternidad. La legislación vigente en la Argentina que autoriza la permanencia de niños conviviendo con sus madres en prisión es una expresión de aquella paradoja, pues al mismo tiempo que permite esa convivencia el estado se desentiende de implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de los niños y sus madres⁸.

a) El aislamiento como forma de castigo y de gobernabilidad penitenciaria

El castigo por “aislamiento” es la modalidad frecuentemente utilizada por las autoridades penitenciarias hacia las mujeres detenidas. Esta modalidad de castigo puede utilizarse en forma indistinta: en las celdas de aislamiento, en las propias celdas de alojamiento de las detenidas o en áreas específicas de la unidad, como el sector de sanidad. Así, el servicio penitenciario suele

⁸ La información sobre las condiciones de vida en las cárceles bonaerenses de mujeres que residen en prisión con sus hijos puede ampliarse en los Informes Anuales publicados por este Comité. <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informesanuales.html>

utilizar al aislamiento como castigo arbitrario⁹, sin habilitar control judicial alguno sobre la medida.

En el marco de las entrevistas realizadas en forma conjunta entre este Comité y el GESPYDH¹⁰, el 53,6% de las mujeres encuestadas ha manifestado haber padecido una sanción o “medida de seguridad” con aislamiento¹¹.

En la mayoría de las unidades y anexos de mujeres, las celdas del pabellón de aislamiento no tienen luz natural, en algunos casos cuentan con una mínima luz artificial. Las detenidas permanecen allí encerradas durante días, semanas o meses, sin acceso a patio, a educación u otro tipo de actividades. El traslado hacia estas celdas no siempre se efectúa junto con los elementos personales de las mujeres. Las “salidas” autorizadas para higiene personal varían de acuerdo a la modalidad establecida por cada unidad, pero nunca superan la hora de duración.

Durante la medida de aislamiento, las autoridades penitenciarias impiden el contacto con otras detenidas y con sus familiares, incluso con sus hijos, y en algunos casos las llamadas telefónicas. Este mecanismo de castigo conlleva, además, una serie de trastornos psicológicos que muchas veces derivan en intentos de suicidio y heridas infligidas en el propio cuerpo por parte de las detenidas.

Por otra parte, el aislamiento como medida sistemática de sanción, busca disciplinar a las mujeres despojándolas doblemente de sus lazos de referencia. Las unidades carcelarias femeninas son escasas en relación al número de establecimientos masculinos, por lo que tienden a centralizar el alojamiento de mujeres en lugares alejados a sus centros de pertenencia familiar, social y judicial. Ello provoca de por sí un aislamiento de las detenidas, altamente afectado por las dificultades económicas de sus familias de trasladarse hacia las unidades carcelarias alejadas y por la extrema prolongación en el tiempo de los procesos judiciales y cumplimiento de penas que complejizan el mantenimiento de los lazos familiares y sociales.

El aislamiento produce además, un fuerte impacto en las subjetividades de las mujeres, pues al ser medidas que se extienden indefinidamente en el tiempo, privan a la mujer de toda previsibilidad y capacidad de decisión sobre sus propias vidas. Ello se evidencia en los graves

⁹ En entrevistas realizadas durante el 2009, este Comité Contra la Tortura ha verificado que existen casos en los que las detenidas que han permanecido por períodos de 5 meses en los pabellones de aislamiento en condiciones degradantes.

¹⁰ Investigación conjunta del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria y Grupo de Estudios sobre sistema penal y derechos humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. Proyecto de Investigación realizado en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires durante el año 2009

¹¹ Esta medida es utilizada en forma generalizada en la Unidad N° 52 de Azul, un 47,1% de las mujeres encuestadas fue sancionada por este tipo de medida y el 42,9% de las encuestadas en la Unidad N° 8 padeció el aislamiento como mecanismo de castigo y disciplinamiento.

síntomas descritos por los médicos y psicólogos de las unidades y la cantidad de lesiones autoinfligidas por las mujeres durante los períodos de aislamientos.

Hemos presenciado que en algunos casos las autoridades penitenciarias justifican oficialmente el aislamiento en la “propia voluntad de la detenida”, supuestas manifestaciones adoptadas sin previo asesoramiento legal, que son luego asentados en los legajos criminológicos de las detenidas. En muchas oportunidades estos supuestos “autoaislamientos” son tenidos en cuenta por las autoridades judiciales para denegar beneficios en el cumplimiento de la pena, utilizando el argumento que las detenidas sufren “inestabilidad psicológica o emocional” o “extrema conflictividad” que impiden una adecuada convivencia carcelaria y dificultan una eventual reinserción social.

b) Las requisas personales y colectivas de las mujeres detenidas

En las cárceles de la provincia de Buenos Aires, la requisita a través del desnudo total de las mujeres detenidas suele ser utilizada por el personal penitenciario como amenaza o como castigo infligido en particular hacia aquellas mujeres que han realizado denuncias contra el SPB¹². Bajo el supuesto de mantener la seguridad de la institución carcelaria, el personal penitenciario dispone de forma arbitraria la modalidad y frecuencia con que se lleva a cabo este tipo de invasión del cuerpo de las mujeres detenidas.

La modalidad de requisita personal registra desde desnudo total y parcial (parte de arriba o de abajo del cuerpo), flexiones que intentan agudizar la inspección por parte del personal del Servicio penitenciario de la zona genital-anal de las mujeres encarceladas. El resto de las dimensiones de esta “requisita personal” hacen referencia a gradaciones de exposición del cuerpo, desnudo total y por el contacto directo con el mismo por parte del personal penitenciario como es en el caso del denominado cacheo o palpado del “cuerpo vestido”.

En las cárceles de mujeres esta modalidad de la violencia vejatoria excede una práctica excepcional y configuran una rutinización de prácticas degradantes de fuerte impacto material y simbólico.

Esta modalidad humillante y vejatoria que representa la requisita personal la podemos ilustrar con dos contundentes relatos de mujeres detenidas brindados a este Comité:

¹² Durante el año 2009, la Comisión Provincial por la Memoria ha recibido diversas denuncias de las detenidas en las unidades N° 8 y N° 33 de la provincia de Buenos Aires por las que refirieron haber sufrido este tipo de requisas invasivas a través del desnudo total ante una situación de traslado, así como ante la salida para ser atendidas en hospitales extramuros.

“Te hacen sacar todo. Una se siente humillada como mujer porque al costado hay un masculino que no sabes si te está mirando. Te hacen dar vuelta, mostrar las manos, los pies, todo desnuda. Las jefas me miraban las tetas y el culo , estuve así mas de 30 minutos, solo me miraban y hacía mucho frío, terrible, fue cuando ingresé a la Unidad N° 29. Te sentís que te hacen desfilas desnuda. Están la encargada de pabellón y la de la comisión. Un asco”¹³

Este trato es aun percibido en forma más humillante y degradante por las mujeres más adultas quiénes confiesan sentir una gran vergüenza por obligarlas a desnudarse frente a personal femenino más joven.

La modalidad en la que se desarrolla la requisita personal es establecida en forma arbitraria por las agentes penitenciarias.

La inexistencia de una reglamentación acerca el modo en que deben desarrollarse las requisas genera no solo prácticas arbitrarias por parte del personal penitenciario, sino además una situación de vulnerabilidad por parte de las mujeres detenidas, que son obligadas a cumplir con prácticas vejatorias y violentas sin un marco de protección reglamentaria o judicial¹⁴.

Sin embargo, la requisita personal no representa únicamente prácticas de violencia humillante y vejatoria, sino que “la situación de requisita personal” implica en forma sistemática, el contacto

¹³ Relatos extraídos de las encuestas realizadas a mujeres detenidas en el marco e la investigación conjunta entre este CCT y el GESPYPDH

¹⁴ A nivel nacional, la requisita vaginal se encuentra reglada por la “*Guía de Procedimientos de la Función Requisita*”, del año 1991 que permanece vigente, a pesar de las reiteradas denuncias¹⁴. El reglamento establece en qué momentos y de qué modo deben efectuarse los registros oculares y físicos en el ámbito de los establecimientos carcelarios y habilita revisiones profundas de las internas y sus familiares, sin importar su edad, que incluyen la exhibición de los genitales, nalgas, ano y vagina. Esto hace que se mantenga amparado en la “legalidad” un nivel de invasión al cuerpo que representa un trato cruel, inhumano y degradante según los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al examinar un caso sobre Argentina en el que se denunciaba la realización de requisas vaginales a las mujeres y niñas que visitaban a sus familiares detenidos, determinó que:

“...al imponer una condición ilegal a la realización de las visitas a la penitenciaría, sin disponer de una orden judicial ni ofrecer las garantías médicas apropiadas y al realizar revisiones e inspecciones en esas condiciones, el Estado argentino ha violado los derechos consagrados en los artículos 5, 11 y 17 de la Convención en relación con el artículo 1.1 que dispone la obligación del Estado argentino de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de todas las disposiciones reconocidas en la Convención”¹⁴.

Por ello, la CIDH recomendó al Estado argentino que adopte las medidas legislativas o de otro carácter para ajustar sus provisiones a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tiempo después, en el año 2004 el Comité contra la Tortura de ONU (CAT) formuló recomendaciones al Estado Argentino entre las cuales, señaló: “...Tome las medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales...”¹⁴

Sin embargo, habiendo transcurrido más de doce años de la resolución de la CIDH, y otros cuatro de la recomendación del CAT, el Estado argentino continúa sin introducir modificaciones al marco normativo, ni ha adoptado mecanismos y medios técnicos idóneos para reemplazar estas prácticas. Las inspecciones se siguen realizando en las mismas condiciones violatorias de los derechos humanos de las mujeres.

físico por parte del personal penitenciario del SPB, sobre los cuerpos de las personas detenidas, aplicando ejercicios de violencia física directa.

c) Los traslados constantes de detenidos/as como método de tortura

El régimen de traslados de personas detenidas, es un sistema impuesto de forma arbitraria por el Servicio Penitenciario Bonaerense mediante el cual las personas detenidas son trasladados incesantemente de una unidad penal a otra. Por el padecimiento grave –físico y psicológico- que genera en la persona, es sin duda un castigo que constituye tortura¹⁵.

Por otro lado, en el marco del SPB se dispone de manera arbitraria y sin intervención de los órganos jurisdiccionales, el traslado de mujeres detenidas por distintas unidades penales como una medida de castigo y disciplinamiento¹⁶.

Esta situación que afecta a toda la población carcelaria de la provincia, tiene connotaciones particulares en las mujeres y sobre todo en las mujeres que residen en prisión junto a sus hijos o que tienen hijos menores a cargo. Las mujeres presas más jóvenes, con menor tiempo de detención, son las que más traslados han sufrido.

Tanto el régimen como las condiciones de traslado para mujeres detenidas, mujeres detenidas embarazadas y con hijos constituye una forma de violencia que afecta el goce de sus derechos fundamentales, sobre todo su derecho a acceder a la justicia y a mantener contacto con sus hijos menores.

Al momento de efectuarse los traslados, las mujeres son colocadas en un espacio cerrado, al cual suelen describir como una “lata”, con capacidad para dos detenidas. La mayoría de las veces viajan cuatro o cinco mujeres. Ante esta situación, deben permanecer paradas o en cuclillas durante muchas horas en un espacio de un metro por un metro y medio, sin acceso a baños ni a la alimentación, esposadas de las manos. Las mujeres suelen compartir los traslados con hombres detenidos. La disposición de viajar en estas condiciones impone que las mujeres se encuentren bajo la custodia de personal de seguridad masculino, que en muchos casos las intimidan y amenazan con posibles agresiones físicas y sexuales.

Como ya ha sido denunciado por este Comité, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia, aun no ha efectuado la compra de móviles especialmente acondicionados para el

¹⁵ Este accionar de parte del SPB motivó la presentación por este Comité de un Hábeas Corpus colectivo y correctivo, el día 7 de diciembre de 2007, ante el Tribunal de Casación de la Pcia de Buenos Aires, a favor de todas las personas detenidas en el ámbito del SPB que se encuentren sometidas a continuos traslados.

¹⁶ De acuerdo con la información recopilada por la Comisión Provincial por la Memoria, el 25 % de las presas encuestadas han estado alojadas entre 4 y 7 unidades penales durante el periodo de su detención.

traslado de mujeres, como así tampoco para el traslado de mujeres embarazadas y que residen junto a sus hijos en prisión.

III.- LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

a) Violencia hacia las mujeres detenidas producida por personal de seguridad masculino (Artic. 7)

La presencia de personal masculino en las unidades penales que alojan mujeres no se remite únicamente a la intervención ante situación de mayor conflictividad - tal como será descripto más adelante en las intervenciones del Grupo de Operaciones especiales en la Unidad Nº 33 de Los Hornos- sino que cumplen funciones administrativas y de seguridad en forma permanente, contrariando lo dispuesto por la normativa internacional y el marco legislativo vigente en Argentina¹⁷.

El personal penitenciario no hace diferencia entre mujeres y varones en cuanto a la modalidad y despliegue de ejercicios violentos contra sus cuerpos: las golpean con trompadas, patadas, palazos, les arrojan agua fría, les tiran de los pelos, las empujan, las arrastran, las escupen, las insultan y las amenazan, a lo que se suma un suplemento punitivo: imparten agresiones de tipo sexual. Las prácticas violentas las ejerce personal penitenciario principalmente masculino y secundariamente femenino, siempre entre varios y los motivos pueden ser muy variados, por ejemplo: en respuesta a insultos y/o agresiones de las detenidas, a reclamos por una compañera lastimada, por pedir teléfono o por no cumplir con algún horario.

Testimonios de las víctimas

En el marco de la investigación realizado por este Comité junto al GESPYDH fueron relevados los siguientes relatos de mujeres que han sufrido violencia por parte de personal penitenciario:

“Te manguerean, te arrastran de los brazos por el piso, como si barrieran, te van pegando y cuando llegas a las celdas te manguerean también la celda así estas todo el tiempo mojada, lo hacen los masculinos, y las mujeres miran, a veces te pegan cachetazos y te tiran del pelo, pero ellos son los que dan las patadas y te arrastran”

“A mi no me tocan porque soy grande, pero he visto como las sacan a las pibas de los pelos de acá, los llevan a la oficina del jefe a los golpes y allá le dan entre todos, hasta el jefe.

“Un penitenciario varón me empujó, me tironeó y después me pegó una patada, por nada, para que camine más rápido”.

“Por querer hablar con el encargado del pabellón me manguerearon y un penitenciario sacó el “pitulin” y me lo mostraba por el pasa-platos”. “Después de la visita me llevaron de los pelos a los tubos (porque me había

¹⁷ Artículo 53. 1) De las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas.

pasado unos minutos), me tuvieron 4 días en los tubos, me pegaron varones "hasta el jefe del penal se mete a pegar cuando te llevan capeada"

"Los paleros me metieron a palazos en los tubos, me mojaron el colchón y todas mis cosas con una manguera y me dejaron así hasta el día siguiente. Eran 6 o 7 hombres y todo fue por reclamar teléfono". "A mi no me daban visita porque no quería entrar en el juego del jefe del penal que se "coje" (sic) a otras presas y de las penitenciarias que forman pareja también con presas, como seguí negándome, me mandaron varios penitenciarios y me pegaron"

Este Comité pudo tener contacto con denuncias judiciales presentadas por mujeres respecto a actos de violencia ejercida por parte de personal masculino. **Estas investigaciones judiciales aún no han imputado a ningún agente penitenciario masculino como responsable de la violencia ejercida hacia las mujeres detenidas.**

Estos hechos han ocurrido en unidades carcelarias donde existe un anexo femenino (anexo femenino de la Unidad Penal Nº 3, Unidad Penal Nº 29 y de la Unidad Penal Nº 5). En estos anexos, es el personal de seguridad femenino quien mantiene el contacto directo con las detenidas, pero articula las intervenciones con las fuerzas de seguridad del área de la misma unidad que aloja hombres. Es decir, el personal femenino autoriza el contacto directo por parte del personal masculino con las mujeres detenidas frente a situaciones de conflicto colectivo o individual.

Esta situación se reitera en los móviles de traslados, donde al no existir móviles especialmente asignados para el traslado de mujeres, comparten con hombres detenidos y personal de seguridad masculino los traslados a otras unidades penales o a las audiencias en sus respectivos órganos jurisdiccionales¹⁸.

Denuncias judiciales

Denuncia presentada por este Comité, luego de la entrevista mantenida con Gabriela Spaletti (Tribunal Nº 5 Departamento Judicial de La Plata) quién manifestó que en los continuos traslados por unidades penales, había recibido golpes por parte del personal masculino:

"al momento de efectivizarse su traslado a la Unida Nº 4 de Bahía Blanca, fue víctima de una golpiza por parte de la comisión de bahía blanca, que por su físico y vestimenta siempre le pega personal masculino". Estos golpes fueron constatados en las pericias médicas: *"lesiones producidas por golpe o choque contra superficie corporal por elemento de consistencia dura y superficie roma (equimosis)"*

Los golpes recibidos por parte de personal masculino durante los traslados fueron denunciados por otras mujeres entrevistadas por este Comité quienes nos han manifestado, textualmente: *"Nos pegaron cuando nos sacaron de traslado, ni importa que seamos mujeres, nos pegaron 5 hombres, con palos, golpes de puño, mientras nos pegaban nos puteaban". "A las mujeres primero nos maltratan verbalmente, se hacen los piolas, te buscan la reacción para que vos te plantes y te caquen a palos. Te pegan los hombres, los masculinos".*

En el marco de una acción de habeas corpus interpuesto por el defensor general de San Nicolás, Dr. Gabriel Ganon a favor de J.N. y A.J. ambas alojadas en el anexo femenino de la Unidad Nº 3 de San Nicolás, fue denunciado el accionar de personal masculino contra mujeres detenidas¹⁹.

¹⁸ Ver acápite **Los traslados constantes de detenidas como método de tortura** de este Informe.

¹⁹ El recurso fue presentado ante el Juzgado de Garantías Nº 3 a cargo de la Dra. Maria Eugenia Maiztegui.

En el marco de una audiencia, J.N denunció haber sido golpeada por personal masculino al momento de ser trasladada a la oficina del jefe de la unidad penal. En estas actuaciones también fue presentada la denuncia de AJ quien manifestó que personal femenino de seguridad le solicitó que se sacara una visera que llevaba puesta, agrediendo con un golpe de puño en su ojo izquierdo situación que la obligó a empujar a la oficial de seguridad:

“que pese a ello,- dice la resolución- esta persona junto a una oficial y un enfermero entraron y la golpearon. Que este ultimo la tiró al piso, la redujo y le puso la rodilla sobre su cuerpo, hundiéndole la cabeza en la cama, mientras que personal femenino a quien identificó como la encargada Marina Juárez, la golpeaba. Que vivieron varios hombres, entre ellos una persona que identificó como “Laserna”. El director, el jefe y el subjefe del penal (...) que todos la golpearon en la zona de la espalda y cintura, pisándola y aplastándole la cabeza, mientras le preguntaba “si era hombrecito y si le gustaba golpear a las mujeres” (...) que la obligaron a bajar la escalera mientras le seguían golpeando”

Esta actitud de violencia por parte de personal masculino se funda claramente en una actitud discriminatoria contra la mujer detenida *“que portaba una visera”, es decir, que no parecía ajustarse al modelo femenino preestablecido por la institución carcelaria.*

La jueza interviniente resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus, y disponer el inmediato traslado de JN y AJ a otra unidad penal cercana a sus domicilios, ya que al ser constadas médicamente las heridas no era posible resguardar su integridad física mientras permanecían alojadas en la Unidad N° 3. Asimismo, la Dra. Maiztegui presentó copias a la UFI N° 4 para investigar la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los funcionarios y agentes penitenciarios

H.A.A., relata en el marco de una audiencia con el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del depto judicial de Mar del Plata, que mientras permanecía alojada en la área de separación de convivencia del anexo femenino de la Unidad Penal N° 5 de la localidad de Mercedes, requirió ser atendida en el área de sanidad.

Manifestó que ante este reclamo, el personal de seguridad quiso requisarla y ella se negó. Por esta razón, personal femenino la golpeó y ella respondió con otro golpe. Ante esta situación, el personal de seguridad le arrojó gas en los ojos. En la resolución aparece una clara descripción de los hechos acontecidos:

“que luego fue bajada hasta el área de seguridad donde personal masculino la sigue golpeando, bajándole el pantalón, no sacándose del todo. Que de ahí la llevan al área de requisa de visita y ahí los encargados la desvisten dejándola solamente en ropa interior. Que verbalmente fue insultada y la hacían agachar. que verbalmente le dijeron que le iban a revisar la vagina, no llegándolo hacer pero la disidente pese a tener el aerosol en los ojos vio como un encargado se ponía los guantes como para revisarla, haciéndole un maltrato psicológico. que la pusieron agachada con la cabeza apoyada sobre una mesa y cuando se quiso acordar estaba caminando para el área de separación sin las ropas, solo en ropa interior”.

Posteriormente, fue trasladada a la Unidad penal N° 29. Allí pidió ser atendida en el área de sanidad. *“que el médico de la unidad 29 la agrede tomándola del cuello y tirándola contra la pared (...) que la iban a inyectar para dormir, le iba a romper la cabeza y nadie se iba a enterar (...)”.*

Ante esta situación, solicita la actuación del Juzgado de Ejecución, quién ante esta declaración realizó una denuncia penal para investigar las actuaciones del personal de seguridad en posibles delitos de acción pública.

Otra denuncia por golpes propiciado a mujeres detenidas por parte de personal de seguridad masculino de la Unidad penal N° 5 lo realizó NVSP. En el marco de una audiencia de comparendo manifiesta:

“que los de la guardia armada que eran masculinos, comenzaron a golpearlas, diciendo la deponente que pararan de golpear porque su compañera estaba embarazada”

A partir de estos hechos ambas fueron inmediatamente trasladadas a la Unidad Penal N° 45 donde constataron las lesiones y dispusieron su traslado a la Unidad N° 50 de la localidad de Batán.

b) Violencia hacia mujeres detenidas embarazadas y con hijos producida por personal penitenciario masculino: dos casos paradigmáticos en la Unidad N° 33 de Los Hornos. (Artículo 9).

En el transcurso del año 2009 en la Unidad N° 33 de Los Hornos, donde conviven la mayoría de las mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas²⁰ de la provincia de Buenos Aires, acontecieron dos hechos de represión, ante reclamos protagonizado por mujeres detenidas.

²⁰ La Unidad N° 33 de Los Hornos, aloja, al mes de diciembre del 2009, 283 mujeres, de las cuales **86 conviven con sus hijos hasta los 4 años de edad y 25 se encuentran embarazadas.** Estas mujeres se encuentran alojadas en cuatro pabellones de la unidad, con características edilicias no adecuadas para las

El Grupo de Operaciones Especiales dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense, integrado en su totalidad por personal masculino, estuvo a cargo de las represiones.

En ambas situaciones, el reclamo colectivo de las mujeres se basó en el deficiente funcionamiento del sistema de salud, sobre todo en lo referente a la atención de las mujeres embarazadas y de los niños/as que conviven en prisión junto a sus madres.

Este reclamo se materializó en los últimos años a través de huelgas de hambre colectivas, presentación de peticiones a las autoridades competentes del orden provincial y nacional y presentaciones judiciales, entre otros²¹.

27 de abril: intervención del GOE y 25 mujeres heridas²².

El primer hecho de represión se registró el 27 de abril del año 2009, cuando Patricia Rojas, embarazada de 37 semanas requirió atención en el área de salud de la unidad penal. Al momento de realizarse los estudios, los profesionales de la unidad no detectaron la inexistencia de latidos fetales y demoraron más de tres horas en trasladar a Patricia Rojas a un hospital extramuros. El feto nació sin vida, y la salud de la madre corrió grave riesgo.

Ante estos hechos, las mujeres detenidas, la mayoría de ellas madres y embarazadas, reclamaron la presencia de las máximas autoridades penitenciarias. Durante más de cinco horas, permanecieron en los pasillos de la unidad penal, esperando que se hicieran presentes las autoridades penitenciarias.

Ante esta demora, y según informan las autoridades de la Unidad penal:

“un grupo minúsculo de detenidas que no estaban de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades del establecimiento” realizó “desmanes generalizados”, “agrediendo al personal penitenciario”. En ese grupo, no se encontraron “embarazadas y menores” aclara el informe.

El informe señala que *“el personal de Vigilancia y Tratamiento no poseía elementos de contención para casos de alteración al orden, es por ello que el personal de intervención para conflictos junto al personal de la guardia de seguridad exterior de la Unidad se hallaban*

necesidades específicas de los niños/as y de mujeres embarazadas. Para ampliar información, consultar Informes anuales sobre violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad elaborados por el Comité Contra la Tortura de la Comisión provincial por la Memoria. <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informesanuales.html>

²¹ En los primeros días del mes de abril del 2009, se produjo una huelga de hambre de las mujeres detenidas en la Unidad N° 33 reclamando la adecuación del área de sanidad y la participación en el proceso educativo de sus hijos que conviven con ellas en prisión.

²² Denuncia presentada por este Comité Contra la Tortura. Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata, Expediente N° 533.

expectantes en el sector externo, quiénes ingresaron ante esta difícil situación y con la finalidad de resguardar la integridad física de las internas”.

Esta descripción de los hechos por parte de las autoridades penitenciarias entra en contradicción con los informes médicos que registran 25 mujeres heridas, la gran mayoría de ellas embarazadas y con hijos a cargo. Las heridas refieren a “*hematomas*”, “*quemaduras en brazo derecho y hematoma*”, “*lesión en pierna*”, “*excoriación en tobillo*”, “*excoriación precolular izquierdo*”, “*hematomas en ambos miembros inferiores*”, “*excoriación en espalda*”, “*irritación ocular*”, “*contusión en pierna derecha*”, “*3 hematomas en espalda*”, etc.

Las características de estas heridas dan cuenta de acciones de violencia ejercidas por parte del personal penitenciario quienes a través del uso de palos, balas de gomas, mangueras hídricas y gas pimienta o picante, reprimieron a mujeres embarazadas y con hijos conviviendo en prisión.

En entrevistas mantenidas con las mujeres a pocas horas de los hechos descriptos, manifestaron que **aún estando en el piso las fuerzas penitenciarias continuaron disparando balas de goma a corta distancia y fueron rociadas con un gas, produciendo quemaduras en la piel y los ojos.** La gran cantidad de gas arrojado afectó también a los niños y mujeres embarazadas que permanecían en los pabellones.

Incluso las mujeres embarazadas fueron obligadas a tirarse al piso mientras recibían patadas, golpes y balas de goma en los pies. La represión con gas y balas de goma se produjo además en los patios de los pabellones donde conviven mujeres embarazadas y niños.

En ese hecho resultaron heridas más de 25 mujeres y los niños/as sufrieron las consecuencias físicas de la inhalación de gas y los efectos psicológicos de la represión dentro de los pabellones donde se encontraban alojados.

16 de noviembre: 16 mujeres heridas por el GOE²³. .

El segundo hecho de represión se registró en el mes de noviembre del mismo año cuando, ante el presunto abuso sexual sufrido por una niña que convivía en prisión con su madre, se produjo un nuevo reclamo motivado por la falta de atención médica y psicológica de la niña en la unidad penal. Nuevamente las mujeres requirieron la presencia de las autoridades penitenciarias y la adecuación del sistema de salud.

²³ Nuevamente fue requerido por este Comité las actuaciones del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de La Plata Juzgado de Ejecución N° 2 Expediente N° 2097. Fs.18/19

Se dirigieron a la zona de control de la unidad e inmediatamente fueron disuadidas por el Grupo de Operaciones Especiales, integrado por personal masculino. **Ante esta intervención resultaron heridas 16 mujeres, todas ellas embarazadas o con hijos conviviendo en prisión.**

Las mujeres relataron que sufrieron golpes, heridas de balas, inhalación de gas, mientras fueron arrastradas y golpeadas por personal penitenciario masculino.

Una mujer que presentaba dos cortes en la cabeza fue arrastrada por el piso por personal de seguridad masculino, quienes le pegaron con un palo de goma y le arrojaron gas picante mientras se encontraba esposada. Manifestó que fue reducida y recibió golpes luego de ser esposada. Posteriormente fue arrastrada por personal de seguridad hasta el pabellón.

Una joven embarazada expresó que recibió tiros en la pierna y patadas en la panza. Otra mujer, embarazada de 38 semanas, relató que fue duramente golpeada contra una columna por personal penitenciario masculino que utilizó palos y escudos. Señaló que personal de seguridad arrojó tiros en la puerta de contención del módulo y en las ventanas del pabellón donde se alojan los niños y las mujeres embarazadas. Señaló además que recibió balas de goma a corta distancia mientras se encontraba en el piso. Presentaba 8 heridas de posta de goma que fueron constatadas por este Comité.

Otra mujer relató que fue arrastrada por personal policial, hasta llegar a su pabellón desvanecida. Presentaba 7 heridas de bala de goma en la pierna derecha. Según refiere los tiros fueron a corta distancia. Se encontraba vendada desde la rodilla hasta los pies y con sus bebé en brazos.

Manifestaron además que *“las quisieron parar con mangueras de bomberos, con chorros potentes y pasaban igual cayéndose – madres y embarazadas de hasta ocho meses- que luego les pegaban, que el grupo especial de choque era muy numeroso, estaban absolutamente preparados para pegarles y eran todos varones de grandes contexturas. Que buscaban pegarles en la panza, las traían arrastrándolas de los pelos”*.

Aunque la presencia de personal masculino en unidades carcelarias destinadas a alojar mujeres ha sido relevada y denunciada por este Comité, las actuaciones del Grupo de Operaciones Especiales como fuerza represiva ante las demandas de mujeres embarazadas y con hijos, genera una mayor vulnerabilidad de las mujeres frente al poder penitenciario.

La forma en que actúa este Grupo resulta para las mujeres particularmente intimidatoria y violenta. Las detenidas los llaman “cascudos” en referencia a la vestimenta y armas que utilizan: toda la vestimenta y las armas son de color negro, con cascos, escudos, chalecos antibalas,

botas, cinturones, palos de goma, armas largas y máscaras que cubren la mayor parte del rostro. Es un grupo numeroso que se desplaza y actúa en forma colectiva y acompañado con perros. Este Grupo está mayoritariamente conformado por personal masculino²⁴.

El Estado justifica el accionar violento contra las mujeres detenidas que se encuentran bajo su cuidado y responsabilidad a partir de dos argumentos centrales. Por un lado, en el modo de caracterización de este grupo como “mujeres violentas y peligrosas” y por el otro, la necesidad de restablecer el orden institucional amenazado por el accionar colectivo de las detenidas²⁵.

La caracterización de las detenidas como “peligrosas y violentas” intenta justificar la intervención de grupos de personal de seguridad masculino para ejercer el control y el dominio de los cuerpos de las mujeres mediante el uso de la violencia física. Esta caracterización destierra toda posibilidad de resolución alternativa del conflicto. Al presentar a las detenidas como agresivas, se pretende desdibujar su subjetividad, se desconoce a una “otra” con la cual entablar un diálogo, una persona activa capaz de tomar decisiones y arribar a acuerdos y consensos. En su lugar, prevalece la concepción de que a la “mujer violenta” se la debe neutralizar, dominar y subordinar mediante el uso de la violencia.

Los argumentos centrados en la seguridad son utilizados por las autoridades penitenciarias para explicar y cargar de sentido el uso indiscriminado de la violencia. : *“mantener el orden”, “proteger al personal penitenciario”, “proteger a otras internas de la amenaza que constituyen las acciones de las internas que intentan obtener protagonismo y liderazgo sobre internas de bajo perfil”*.

Las mujeres detenidas sufren frente al poder penitenciario una mayor vulneración debido a que sus cuerpos son víctimas no solo de los mecanismos de control y sometimiento desplegados e institucionalizados por el poder carcelario, sino además por la violencia de género producida por el uso de la fuerza física por parte de personal masculino.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁶, el Estado tiene la facultad de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles. Sin embargo, el Estado no debe reducir sus actuaciones a la intervención de fuerzas

²⁴ Tal como ha sido constado en un informe remitido por la propia autoridad penitenciaria en el marco de las actuaciones judiciales iniciadas por el Juzgado de Ejecución N° 2: *“al interrogante sobre el número de personal femenino asignado con discriminación de funciones, que en dicho ámbito hay un (01) solo Agente femenino que cumple tareas administrativas y de seguridad en la guardia de prevención en la base operativa, y que es alumna en el Instituto Superior del Personal penitenciario”*²⁴. Asimismo, refieren que *“no existen ningún tipo de detención ni especificación respecto a los derechos humanos específicos de las mujeres detenidas”*.

²⁵ Esta caracterización es además reforzada por las actuaciones judiciales.

²⁶ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.

especiales de seguridad frente a las situaciones de conflictos que surgen en las unidades carcelarias.

La violencia física ejercida por la participación de personal masculino en cárceles de mujeres es agravada por violencia sexual a través de amenazas de violaciones y la obligación de exhibir sus cuerpos desnudos durante las requisas personales. Estas situaciones son gravemente ultrajantes por la presencia colectiva de personal penitenciario masculino frente a la complicidad del personal femenino, las autoridades penitenciarias y médicas de los establecimientos carcelarios.

En el mismo sentido, la violencia de género se despliega en las instituciones carcelarias a través de la presencia de personal masculino destinado a garantizar, a través del uso de la fuerza física y sexual, “el orden institucional” y el tratamiento disciplinar de las mujeres que no se adaptan a las normas institucionalizadas o que no se adaptan al cumplimiento de su rol femenino caracterizado centralmente a través de la docilidad y el sometimiento.

La violencia hacia las mujeres en las instituciones carcelarias puede analizarse a través de los patrones de violencia de género, pues reproduce el contexto general de control masculino, exagera la violencia como método de resolución de conflictos, y aísla a la víctima de sus redes de soporte y asistencia

c) Hechos violentos en las cárceles de mujeres

Como se señalara en los informes anuales del Comité contra la Tortura, el Estado provincial no ha construido políticas que se orienten expresa y sistemáticamente a prevenir o sancionar, identificar o contabilizar los hechos de tortura que se ejecutan en unidades carcelarias y dependencias policiales²⁷.

En los lugares de detención se producen gran cantidad de hechos violentos. Sobre estos el Estado provincial no ha construido registros. Este Comité contra la Tortura, en virtud de ello, ha diseñado una base de datos que releva hechos violentos acontecidos en lugares de detención.

²⁷ Como parte del cumplimiento de sus fines, este Comité contra la Tortura inspecciona lugares de detención donde se entrevista confidencialmente con los detenidos y recibe denuncias o requerimientos a través de un teléfono de cobro revertido. Ambas instancias originan la formación de un expediente por cada detenido que tuvo comunicación con este organismo. Desde el año 2005 a diciembre de 2009, se iniciaron 7.185 expedientes lo que significa que al menos en una ocasión esta cantidad de detenidos mantuvo una entrevista o contacto telefónico con este Comité. A partir de la entrevista o conversación telefónica con el detenido o un familiar o amigo, se formalizan presentaciones judiciales: hábeas corpus individuales o colectivos, oficios a jueces defensores o fiscales, o bien presentaciones de denuncias penales.

Los hechos violentos registrados en 2008 ascendieron a **7.027**. Esto es más de 585 hechos mensuales. Por estos hechos, informados por 43 cárceles, 30 comisarías e institutos de menores y 2 cárceles federales, 5.440 detenidos padecieron lesiones.

En 2009 se registraron 7421 hechos violentos en cárceles y comisarías e institutos de menores.

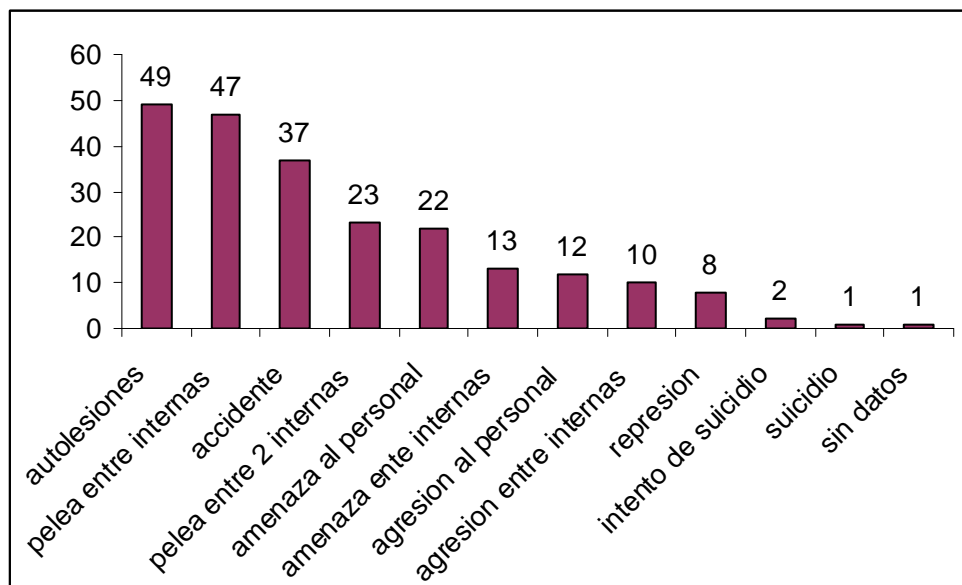
El número de “hechos violentos” informados por el SPB en cárceles de mujeres durante el año 2009 ha aumentado respecto al año 2008. Mientras que en el 2008 fueron informados 141 hechos, para el año 2009 ese número asciende a 225.

El SPB califica como “hechos violentos” aquellos producidos por las personas detenidas para sí (intento de suicidio, suicidio, autolesiones, accidentes), hacia las autoridades penales (amenaza, agresión al personal) y aquellos acontecidos entre las personas detenidas (agresión, pelas entre dos o más detenidos/as).

Los hechos violentos caracterizados como “represión”, son aquellos posibles de deducir por este Comité a partir de las acciones descritas por el SPB frente a determinados hechos. Es preciso destacar que los hechos de “represión” informados por el SPB son solo 8 casos ocurridos en cárceles de mujeres, donde no se especifica la cantidad de mujeres que han sufrido heridas o golpes.²⁸.

²⁸ Esta información es incompleta, al menos este Comité ha podido constatar dos hechos de violencia ocurridos el 27 de abril y el 16 de noviembre del 2009 en la Unidad N° 33 con mas de 40 mujeres madres y embarazadas que han sido heridas por la intervención del grupo de operaciones especiales conformado por personal masculino. Los lugares donde acontecieron fueron los siguientes: 3 en la Unidad N° 50 de Batán, 2 en la Unidad N° 51 de Magdalena, 2 en el anexo femenino de la Unidad N° 4 de Bahía Blanca y solo 1 en la Unidad N° 33

Cuadro: Cantidad de “Hechos violentos” Ac 2825 ocurridos en Cárceles de mujeres



Fuente: Base de Datos Ac. 2825 Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Bs. As.

Resulta particularmente grave la cantidad de hechos – 18 - que acontecen en el anexo femenino de la Unidad Nº 45 de Melchor Romero destinado a mujeres que sufren patologías psiquiátricas. En esa misma unidad penal se produjo el único suicidio ocurrido en las cárceles de mujeres.

Según la información sistematizada por este Comité, respecto a la cantidad de “hechos violentos” informados por el SPB en cárceles femeninas, las denominadas “autolesiones” constituyen el hecho violento más informado.

Durante el año 2009 fueron informados 49 “hechos de violencia por autolesiones” producidos por las mujeres detenidas sobre el propio cuerpo. Este hecho se consume a través de cortes (antebrazo, muñecas, abdomen), la ingesta de elementos (hojas de afeitador, bombillas, etc) o coserse la boca u otra parte del rostro.

Las “autolesiones” son motivos de sanciones por parte de los agentes penitenciarios a través de medidas de aislamiento, traslados y/o amenazas y motivan la elaboración de partes disciplinarios. En ellos, aparecen explicitadas las causas que provocaron esta acción a través de copias de lo expresado por las propias mujeres detenidas:

“Me corté porque tengo problemas personales y ya no soporto más no ver a mi hijo”.

“Señora me corté porque tengo problemas familiares, hace mucho que no veo a mi hijo y estoy mal”. “Señora me quiero morir”. “Me corté porque estoy mal porque me sancionaron”. “Me corté porque me siento re zarpada de estar engomada y que a nadie le importe nada”. “Me corté porque ya no aguanto más todos los problemas que tengo con mi hijo de ocho años, me duele

mucho no poder ayudarlo en estos momentos en los que él me necesita". "Señora, me corté porque no quiero cumplir la sanción en los tubos". "Me corté porque me siento mal". "Me corté porque tengo un montón de problemas y ya no aguantaba más". "Me corté porque me sentía mal porque tengo a mi hermano internado". "Me corté porque ya me quiero ir de acá, no aguanto áas hace un montón que estoy en estos tubos esperando mi traslado y todo el mundo me chamulla y no me sacan y encima me tengo que aguantar a estos gatos que están acá yo me voy a matar"

En algunos casos, las mutilaciones en el propio cuerpo actúan como un modo de exteriorizar un dolor íntimo, personal que no es posible de ser expresado por canales propuestos o creados por la institución carcelaria. En otros casos, esta acción aparece vinculada a un acto de resistencia frente a las arbitrariedades impuestas por el poder carcelario, sobre todo ante las sanciones de aislamiento.

d) Muertes en Unidades Penitenciarias de la provincia de Buenos Aires

Una situación que motiva gran preocupación es la cantidad de muertes que tienen lugar en los centros de detención en Argentina. En los lugares de detención de la provincia, suceden numerosas muertes violentas y decesos producto de enfermedades. En el año 2009 murieron 116 personas, lo que representa casi 10 muertes por mes. En el año 2008 las muertes fueron 112. En lo que respecta al año 2010, murieron 32 personas hasta el mes de abril²⁹.

En las cárceles de la provincia de Buenos Aires, murieron 10 mujeres durante el período 2006-2009³⁰. Son recurrentes los hechos de incendios provocados y/o accidentes en los pabellones y celdas. No obstante, el personal no está preparado y no existe equipamiento para atender eficazmente estas situaciones e impedir la muerte de las detenidas³¹.

²⁹ En este punto, es importante destacar que la información oficial existente en materia de fallecimientos en prisión no es de fácil acceso, y se han verificado disparidades entre las distintas fuentes de datos.

³⁰ Datos provistos por las áreas de sanidad de las unidades penales que alojan mujeres en la provincia de Buenos Aires a la Comisión Provincial por la Memoria: tres muertes por suicidio, cuatro por incendios en la celda a partir de la quemadura de colchones como método de protesta. El resto de las muertes fueron informadas en el marco de "muertes no traumáticas".

³¹ El 11 de julio del año 2005, murieron dos detenidas alojadas en la Unidad N° 33 de Los Hornos, a causa de asfixia provocada por la quema de un colchón dentro de la celda en la que se alojaban. El personal penitenciario demoró más de 45 minutos en auxiliar a las detenidas, limitándose a activar un matafuego a través del pasaplatos. Las detenidas testigos de los hechos fueron trasladadas a otras unidades penales, lo que obstaculizó el avance de las investigaciones judiciales. Tres días después, en el Área de Separación de Convivencia de la misma unidad, otra detenida murió a causa de la asfixia que le produjo la quema de un colchón en su propia celda, sin poder ser asistida por ningún personal penitenciario. En ambas investigaciones, no hay responsables identificados.

Además, desde el año 2004, seis niños que residían en prisión con sus madres han fallecido en las unidades carcelarias bonaerenses. Los niños detenidos junto a sus madres suelen padecer enfermedades respiratorias y dermatológicas debido a las condiciones de detención³². En este marco, en el mes de julio del 2007, en la Unidad N° 33 de Los Hornos se produjo la muerte de un niño de cinco meses debido a la falta de atención médica de su bronquiolitis³³.

En paralelo, es preocupante la forma en que se registran las muertes en cárceles en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, las causas que producen la muerte de una persona detenida con VIH/SIDA no son investigadas por la justicia, y la defunción es clasificada por el servicio penitenciario como “no traumática”, es decir “muerte natural”. Esta clasificación desestima cualquier investigación por parte de la justicia acerca del modo en que influyeron las condiciones y el régimen de detención para el tratamiento adecuado de la enfermedad: mala alimentación, falta de higiene, condiciones edilicias inapropiadas, la falta de tratamientos médicos o su adecuada y periódica provisión. De este modo se diluyen las responsabilidades de los funcionarios públicos en los fallecimientos.

Muerte por VIH SIDA en cárceles de mujeres: El 31 de marzo del 2008 falleció en la Unidad N° 33 de Los Hornos, Erika Paredes Farías quien padecía VIH-SIDA. Falleció en el Hospital San Martín. Debía intervenir la Unidad Fiscal N° 7, pero no inició causa ni hizo otro tipo de intervención a los fines de averiguar las acciones de los funcionarios públicos y médicos intervinientes.

En marzo del 2010 murió Rosa Guerra, una detenida sobreesida por un retraso madurativo leve, a causa de la falta de tratamiento por el VIH-SIDA alojada en el pabellón psiquiátrico de la Unidad N° 45 de Melchor Romero. Luego de varias presentaciones judiciales efectuadas por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria denunciando el agravamiento de las condiciones de salud en las que se encontraba la Sra. Guerra y los informes médicos y psiquiátricos que recomendaban “*el cese de la medida de seguridad ya que no era peligrosa para si y para terceros*”, elevadas oportunamente al tribunal, este órgano se negó a revisar la medida de seguridad impuesta y a disponer de su alojamiento en un hospital extramuros. El Comité contra la Tortura de la CPM presentó entonces una denuncia penal para que se investigue el accionar judicial y de los profesionales médicos de dicha Unidad Penal.

³² Ante esta situación, las mujeres detenidas realizaron diversos pedidos ante las autoridades penitenciarias a fin de adecuar las áreas sanitarias para garantizar la atención de los niños. En este sentido, la Comisión Provincial por la Memoria, a través del Comité Contra la Tortura solicitó al Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia —a través de un habeas corpus colectivo en primer lugar, y posteriormente a través de un amparo colectivo— garantizar el acceso a la salud de todos los niños/as alojados en prisión mediante la designación de profesionales médicos especializados, aparatología adecuada, unidades de traslados extramuros y programas de vinculación con los hospitales públicos en cada una de las unidades carcelarias donde se alojen mujeres.

³³ La causa iniciada por la muerte del niño se archivó en el mes de diciembre del 2008, sin haberse identificado ni juzgado a los responsables por la muerte acontecida.

e) Inexistencia de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres (Artículo 8)

Frente a la situación grave de violencia, el Estado provincial no ha generado un abordaje institucional tendiente a reducirla. A partir de las denuncias reiteradas de este Comité y otros organismos, se hicieron anuncios públicos alrededor de dos programas: la clasificación de detenidos y la implementación de un programa de mediación en contextos de encierro. **Ninguno de estos programas fue diseñado e implementado en cárceles de mujeres.**³⁴

f) Educación y trabajo en las cárceles (Artículo 8. b)

Los trabajos realizados por las mujeres en los centros de detención reproducen los estereotipos sociales de género y actúan como un mecanismo de sumisión. Es así que el trabajo que en su mayoría realizan las mujeres privadas de libertad es la fajina —que incluye la limpieza de pabellones, patios, pasillos e instalaciones comunes—³⁵. Además, la remuneración que reciben es insuficiente ya que significan apenas 3 dólares por mes.

Es evidente la necesidad de incluir una perspectiva de género que supere las ofertas laborales tradicionales, las cuales estigmatizan el rol e imagen de la mujer.

En la provincia de Buenos Aires, ninguna de las unidades penales cuenta con una oferta de cursos de capacitación o formación laboral más allá de los talleres de depilación, cosmética, huerta y cerámica.

A su vez, en la práctica, el acceso a la educación de las mujeres detenidas es realmente bajo. Las estadísticas oficiales, las entrevistas a funcionarios y las encuestas a las mujeres detenidas permiten afirmar que existe una enorme deficiencia en la oferta educativa al interior de las cárceles y que en algunas unidades existe un alto grado de analfabetismo.

En las dependencias policiales las mujeres no acceden a ninguna instancia de educación formal ni a realizar actividades laborales.

³⁴ El *programa de clasificación de detenidos* sostenía que con otros criterios de clasificación era posible reducir los índices de violencia. Nunca se puso en marcha. El *programa de mediación en contextos de encierro* aprobado por Decreto 141/09 tampoco se puso en marcha.

³⁵ También el armado de carpetas, confección de almohadones, costura y panadería.

IV. Actuaciones del poder judicial frente a las denuncias de violencia contra las mujeres en unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires (Artículo 7 Inc. g)

Este Comité ha realizado gran cantidad de presentaciones judiciales- recursos de habeas corpus individuales y colectivos y el seguimiento de causas - denunciando las situaciones de violencia institucional que sufren las mujeres detenidas.

Estas presentaciones se fundamentaron en la constatación de los golpes, heridas y afecciones efectuados por personal penitenciario masculino contra las mujeres detenidas, la mayoría de ellas embarazadas y con hijos conviviendo en prisión. Las respuestas de los órganos jurisdiccionales intervinientes suelen justificar el uso de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad a través de la caracterización de las mujeres detenidas como “peligrosas”. Asimismo, naturalizan la presencia de personal masculino en los lugares de detención, sin presentar acciones al respecto.

En ninguna de las denuncias judiciales presentadas fue imputado algún agente policial o penitenciario por las acciones de violencia contra mujeres detenidas

Asimismo, se han realizado presentaciones judiciales tendientes a visualizar en los procesos judiciales las historias de violencia sufridas por mujeres detenidas. En los casos de mujeres víctimas de violencia que son imputadas de delitos contra las personas o la integridad sexual, ya sea porque asesinan o agreden a sus parejas, o resultan co-imputadas de las lesiones, muerte o abusos sexuales de sus hijos menores, la mirada discriminatoria de la justicia es evidente, tanto por deficiencias de la estructura del proceso penal como por la falta de capacitación de los operadores desde una perspectiva de género. Ni defensores/as, fiscales o jueces/as consideran estos elementos propios de la violencia de género como elementos que impacten en el caso, ya sea en forma de atenuantes, eximentes, etc.

V. Las comisarías de la Mujer en la provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires también cuenta con 25 Comisarías de la Mujer, dependientes de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial. Las comisarías ofrecen atención integral a las mujeres en situación de violencia a través de equipos interdisciplinarios. Lamentablemente estas comisarías han restringido su funcionamiento. No se han creado nuevas dependencias en los últimos años y la capacitación del personal no se ha continuado.

Las Comisarías de la Mujer de Quilmes y la Comisaría de la Mujer de La Plata son utilizadas además para alojar mujeres detenidas en situaciones de hacinamiento y violación de sus derechos fundamentales.

La detención de mujeres en las dependencias de las Comisarías de la Mujer presenta una evidente contradicción respecto a los principios y objetivos fundantes de estas dependencias. Las actuales condiciones de detención en dichas dependencias policiales son contradictorias y violatorias de la misión para la que fueron creadas.

En las inspeccionadas realizadas por este Comité a dichas dependencias policiales, fue posible constatar que las mujeres allí alojadas carecen de atención médica especializada y de acceso a los centros de salud. En ninguna dependencia cuentan con personal médico permanente. Las visitas médicas se realizan de manera esporádica. Esta situación genera una mayor vulnerabilidad para las mujeres detenidas embarazadas. Las mujeres detenidas no reciben asistencia ginecológica y psicológica.

Se han constado además, una serie de irregularidades que dan cuenta de esta situación: la falta de móviles y de personal que garanticen la salida de las mujeres para sus controles periódicos o ante alguna situación de emergencia; la falta de atención médica especializada; la irregular provisión de medicamentos. .

En ninguna de las Comisarías de la Mujer que alojan detenidas, existen propuestas de actividades laborales, recreativas y educativas.

Los regímenes de visitas de las mujeres detenidas con sus hijos y familiares son discriminatorios y violatorios de sus derechos. Ejemplo de ello, es el impedimento de mantener contacto físico directo con sus hijos menores y la imposibilidad de mantener visitas íntimas con sus parejas.

Comisaría N° 1 de la Mujer- La Plata

Acceso a duchas y baños: Las mujeres detenidas deben solicitar permiso al personal de seguridad para acceder a baños y duchas, puesto que estos se encuentran fuera de la celda. Esta mediación, genera todo tipo de arbitrariedades por parte del personal policial y expone a las mujeres allí alojadas a situaciones de vulnerabilidad y vejación. Cuando son retiradas a los baños y duchas lo hacen en grupos y cuentan con solo cinco minutos para que todas resuelvan su higiene personal. En las celdas tampoco hay piletas o algún objeto que las reemplace, por lo cual la higiene personal y la de sus prendas debe hacerse a instancias del personal policial. El acceso a duchas se encuentra regulado por la intermediación del personal de seguridad, encargado de abrir y cerrar el agua.

Alimentación: Las mujeres alojadas no pueden acceder a calentar alimentos ni bebidas, debido a la orden expresa de impedir el ingreso de cocina y/o anafes para tal fin, quedando a disposición arbitraria del personal policía, la entrega de alimentos y bebidas calientes

Régimen de visitas: Las mujeres podían mantener contacto durante 15 minutos con sus hijos menores de 16 años, los días miércoles y sábados. Y luego 15 minutos con otros familiares, (maridos, novios, padres, hermanos/as). El contacto se realizaba en un locutorio a través del vidrio y la reja, por teléfono, y con personal de seguridad permanentemente escuchando y observando el tiempo dispuesto para el régimen de visitas. Las detenidas permanecían del otro lado del pasillo, de pie y con las manos detrás durante todo el tiempo que transcurriera la visita, sin poder mantener un acercamiento con sus familiares. Pese a no tener contacto físico con las detenidas, los familiares eran requisados. Los niños revisados, llegando al extremo de desnudarlos si se trata de niños mayores, por lo que los hijos adolescentes de las internas se negaban a concurrir a la visita con sus madres para no ser sometidos/das a humillaciones y malos tratos por parte del personal policial.

Este trato impartido por parte del personal policía en la Comisaría de la Mujer N° 1 de La Plata, era discriminatorio respecto a la situación de otras dependencias policiales y unidades carcelarias. Esta situación fue modificada a partir de una presentación de habeas corpus colectiva realizada por este Comité ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata. Sin embargo otros aspectos que fueron incorporadas en la presentación y resueltas favorablemente por el juzgado intervinientes, no fueron cumplidas por el Ministerio de Seguridad y Justicia.